	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	RESOLUCION No 072 DE 2021 (Octubre 16)	Versión: 02

“POR MEDIO DE LA CUAL LA MESA DIRECTIVA SELECCIONA UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR ACREDITADA EN ALTA CALIDAD PARA CELEBRAR CONTRATO PARA PARA ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCION DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DE BARRANCABERMEJA PERIODO 2022 BRINDANDO ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL EN CADA UNA DE LAS ETAPAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA Y REALIZANDO DISEÑO APLICACIÓN Y CALIFICACION DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y VALORACION DE ANTECEDENTES”

La Mesa Directiva del Concejo Distrital de Barrancabermeja, En uso de sus facultades constitucionales, y legales, en especial las conferidas por el artículo 126 de la Constitución Política - modificado por el artículo 2° inciso 4 del Acto legislativo No. 02 de 2015, artículo 272 de la Constitución Política, artículo 35, 37 y 49 de la Ley 136 de 1994, Acuerdo Municipal No. 059 de 2006, Reglamento Interno del Concejo de Barrancabermeja

C O N S I D E R A N D O :

Que, el artículo 126 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el acto legislativo No. 02 de 2015, establece que:

(...) Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección. (...)

Que el periodo para el cual es elegido el secretario (a) general del concejo distrital es un periodo institucional de un año.

Que la sala de consulta y servicio civil del consejo de estado, mediante concepto C.E 2406 del 11 de diciembre de 2018, bajo el radicado 11001-03-06-000-2018-00234-00, señalo que para la elección de los secretarios de los concejos distritales, se debe aplicar la analogía prevista en el párrafo transitorio del artículo 12 de la ley 1904 de 2018, y por tanto, tienen aplicación las disposiciones de esta ley que resulten pertinente a dicha elección, mientras el congreso de la republica la regula, conforme a lo establecido por el inciso cuarto del artículo 126 de la constitución política.

Que la ley 1905 de 2018, estableció en el párrafo transitorio del artículo 12, lo siguiente:

“Artículo 12. Vigencia y derogaciones. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo 23 de la ley 5 de 1992.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Mientras el congreso de la república regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente ley se aplicará por analogía”.

Que la ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, estableció en su artículo 336. Vigencias y derogatorias, lo siguiente:

Se derogan expresamente...; el párrafo transitorio el artículo 12 de la ley 1904 de 2018;...

Que, pese a que la convocatoria por mandato constitucional debe estar reglada en la ley, a la fecha del congreso de la república no ha expedido la reglamentación específica y, además, el procedimiento de aplicación analógica de la ley 1904 de 2018 fue expresamente derogado por parte del artículo 336 de la ley 1955 de 2019, norma actualmente vigente.

Que conforme a lo anterior y, en aras de adecuar el proceso de elección del Secretario (a) General del Concejo Distrital de Barrancabermeja, periodo 2022, a la normatividad vigente, se debe tener en cuenta que las normas que resultan aplicables son las establecidas en la ley 136 de 1994.

Que en consecuencia, existe norma expresa vigente que regula la elección de Secretario del Concejo Distrital, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la ley 136 de 1994, el cual dispone que “El Concejo municipal elegirá un secretario para un periodo de un año, reelegible a criterio de la corporación y su primera elección se realizará en el primer periodo legal respectivo. En los municipios de las categorías especial deberán acreditar título profesional. En la categoría primera deberán haber terminado estudios universitarios o tener título de nivel tecnológico. En las demás categorías deberán acreditar título de bachiller o acreditar experiencia administrativa mínima de dos años. En casos de falta absoluta habrá nueva elección para el resto del periodo y las ausencias temporales las reglamentará el concejo”

Que corresponde a este concejo establecer el procedimiento para la convocatoria pública, inscripción y postulación de los aspirantes al cargo de secretario (a) del Concejo Distrital de Barrancabermeja.

Que, el Artículo 5 de la ley 1904 de 2019 señala que por conducto de la Mesa Directiva del Congreso de la Republica (por analogía aplicable a las Corporaciones del Nivel territorial Como el Concejo Municipal de Barrancabermeja) se realizará convocatoria pública mediante la cual se seleccionara una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, con quien se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo, igualmente indica en el artículo 6 del mismo precepto legal que se faculta la Mesa Directiva para adelantar las acciones administrativas y presupuestales para asegurar la designación de la institución de educación superior en mención.

Que, la Mesa Directiva de la corporación Concejo Municipal de Barrancabermeja en cabeza de su presidente, en aras de darle cumplimiento a los principios sobre los que se erige la función públicaⁱ, atendiendo las facultades otorgadas por la ley y con el fin de realizar las actuaciones administrativas y presupuestales pertinentes; procedió a consultar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES)ⁱⁱ con el fin de tomar una muestra de Instituciones de Educación Superior que se adecuaran a los lineamientos y requerimientos que demanda la ley para el desarrollo del proceso en comento, por lo que realizó invitación y/o solicitudes de cotización y/o propuestasⁱⁱⁱ para adelantar convocatoria pública que permita la elección del (la) Secretario General del Concejo de Barrancabermeja, de igual manera, con el fin de establecer un rango que permitiera conocer las propuestas económicas por la prestación de estos servicios, realizo consultas de los procesos análogos que se han ejecutado en diferentes regiones del país y además de ello se realizaron las consultas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública — SECOP^{iv}, todo esto con el fin de acceder a los servicios requeridos en observancia de un prestador que garantice además del cumplimiento de una propuesta económica conveniente y ajustada para la corporación demuestre contar con la idoneidad y experiencia suficiente para desarrollar el objeto del contrato y/o convenio a celebrar.

Que, una vez enviadas las solicitudes de cotización y/o propuesta para adelantar convocatoria pública que permita la elección del (la) Secretario General del Concejo de Barrancabermeja, el día 15 de Octubre de 2021 la Universidad de San Buenaventura allega propuesta técnica, logística y económica por Valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.) dentro de la cual señala su experiencia en el sector, despliega exposición del marco normativo y metodología a desarrollar para el cumplimiento de la misma evidenciando el conocimiento en el desarrollo de dichos procesos y pone de presente que mediante resolución 014620 de 12 de agosto de 2021 cuenta con acreditación de alta calidad Vigente, además de ello al observar que dicha Institución de Educación Superior ha desarrollado procesos análogos en el Departamento y en otras regiones del país, se procede a realizar solicitud de información

que permita confirmar el cumplimiento de dichos requisitos, reiteración de la propuesta económica y manifestación de voluntad.

Que, una vez estudiados los documentos aportados por la Universidad de San Buenaventura a la corporación Concejo Municipal de Barrancabermeja se logró confirmar que la misma es una Institución de Educación Superior Acreditada en alta calidad tal como lo señala la resolución 4140 de 22 de abril de 2019 y su estado actual es vigente, en lo que refiere a la idoneidad esta mesa directiva en compañía del personal de apoyo jurídico de la corporación procedió a estudiar la metodología que expone la misma evidenciando que esta se encuentra acorde a lo que para el efecto ha señalado la constitución, la ley; de igual manera al analizar la propuesta en cuanto a capacidad logística se evidencia en los documentos aportados como anexos a la misma, que, de acuerdo a los requerimientos exigidos por la ley, que, la Institución de Educación superior acreditada en alta calidad cuenta con esta para que en articulación con la corporación Concejo Municipal de Barrancabermeja pueda procesar la información y llevar a cabo cada una de las etapas de la convocatoria pública para la elección del (la) Secretario General del Concejo de Barrancabermeja para el periodo 2022; por su parte la corporación procede a estudiar la experiencia acreditada por la universidad observando que la misma ha desarrollado procesos análogos o con objetos similares en diferentes entidades; por ultimo teniendo en cuenta que de manera previa se hizo un estudio de procesos semejantes que permitieran observar el costo de los servicios requeridos por la corporación se establece que la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.) plasmada en la propuesta económica es conveniente y ajustada a los requerimientos de la corporación.

Que, en consideración a lo anterior se;

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO: COMUNICAR que la propuesta presentada ante la corporación Concejo Municipal de Barrancabermeja por la Institución de Educación Superior Acreditada en Alta Calidad UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA se encuentra ajustada a los lineamientos constitucionales, legales y normativos requeridos para desarrollar el objeto “PARA ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCION DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DE BARRANCABERMEJA PERIODO 2022 BRINDANDO ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL EN CADA UNA DE LAS ETAPAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA Y REALIZANDO DISEÑO APLICACIÓN Y CALIFICACION DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y VALORACION DE ANTECEDENTES”, por lo tanto es aceptada por la corporación.

ARTICULO SEGUNDO: SELECCIONAR. a la Institución de Educación Superior Acreditada en Alta Calidad UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA Representada

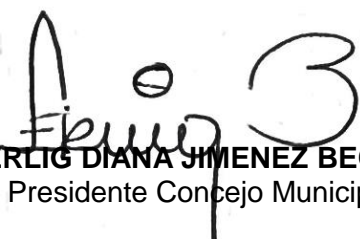
legalmente por LUIS FERNANDO BENITEZ ARIAS identificado con la Cedula de Ciudadanía 71.603.222 de Medellín, según certificado de Existencia y Representación legal de Instituciones de Educación Superior RL-042522021 mediante resolución 05 del 22 junio de 2021 del Supremo Canciller. Para que “ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCION DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DE BARRANCABERMEJA PERIODO 2022 BRINDANDO ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL EN CADA UNA DE LAS ETAPAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA Y REALIZANDO DISEÑO APLICACIÓN Y CALIFICACION DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y VALORACION DE ANTECEDENTES” y por lo tanto diseñe, aplique, evalúe y desarrolle la entrega de resultados de la (s) prueba (s) que se establezca(n) en los actos administrativos de reglamentación a la convocatoria pública para la elección de (la) Secretario General del Concejo de Barrancabermeja para el periodo 2022.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la página web del Concejo Municipal de Barrancabermeja y en la cartelera del concejo municipal de Barrancabermeja.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barrancabermeja, a los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021)


ERLIG DIANA JIMENEZ BECERRA
 Presidente Concejo Municipal


EDGARDO MOSCOTE PAVA
 Primer Vicepresidente


JASER CRUZ GAMBINDO
 Segundo Vicepresidente


FRANKLIN NUÑEZ CUELLAR
 Secretario General

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaboró	Haner Estit Díaz	Abogado	
Revisó	Stefany Galvis	Abogado	
Aprobó	Roberto Ardila	Abogado	

ⁱ Ley 909 de 2004

ⁱⁱ <https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/ies>

ⁱⁱⁱ Solicitudes con radicado de salida 2021-100-000837-1 Universidad del Magdalena, 2021-100-000838-1 Universidad Industrial de Santander, 2021-100-000839-1 Fundación Universidad del Área Andina y 2021-100- 000840-1 Universidad del Atlántico.

iv Proceso REALIZA R EL DISEÑO Y APLICACIÓN DE PRUEBAS, VALORACIÓN DE ANTECEDEN TES Y ENTREGA DE RESULTAD0S DENTRO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PA RA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL